

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7739

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º de Agosto)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Alicante el día 30 en el vapor «Jaime II»

	Kilogramos
Trigo.	37.846
Harina.	27.000
Corderos.	885

Llegadas de Barcelona el día 2 en el vapor «Jaime I»

Harina.	74.175
Habas.	10.000
Azúcar.	20.166

Palma 3 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Joaquín Tamayo y Vigaray, que lo es en la de Logroño con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

(Gaceta 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el informe detallado acompañado de croquis y fotografías que ha elevado á este Ministerio el Rector de la Universidad de Barcelona, como resultado de la visita de inspección que por orden de esa Subsecretaría se le encargó girase á los Centros docentes de Palma de Mallorca para proponer la mas apropiada distribución de los locales que han de quedar desalojados al acomodarse en el nuevo Grupo de edificios construidos por este Depar-

tamento los Establecimientos y Dependencias de Instrucción Pública á que está destinado.

Teniendo en cuenta las peticiones de unos y otros organismos, las observaciones que en este punto hace dicha Autoridad académica, la conveniencia de favorecer las diversas solicitudes formuladas, todas ellas de Centros de enseñanza y de cultura que dependen de este Departamento, y atendiendo al propio tiempo á la resolución dictada de Real orden en 10 del corriente por el Ministerio de Hacienda y comunicada á este de Instrucción Pública con fecha 26 sobre el deslinde practicado en el edificio que fué antiguo Seminario y ahora ocupa el Instituto, y el contiguo que corresponde á la Iglesia de Montesión, haciendo la separación conveniente entre lo que se cede al Ayuntamiento y lo que se deja á favor de la Autoridad eclesiástica;

S. M. el Rey (q. D. g.), en armonía con la propuesta que el Rectorado formula, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la traslación al nuevo Grupo de edificios para Instrucción Pública construido por este Ministerio en la expresada ciudad, del Instituto general y técnico y Biblioteca provincial, que ahora se hallan instalados en el antiguo Seminario contiguo á Montesión, de la Escuela Superior de Comercio que está en el Consulado de Mar, y de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes, acomodada en el edificio que perteneció á la Universidad Mallorquina, habiendo de ocupar los locales que ya de antemano fueron designados para dichos Centros, y entendiéndose que á los servicios de las enseñanzas de Comercio quedarán adscritas por serle indispensables las dependencias que se le restaron para la Academia de Medicina.

De igual manera se acomodarán en el citado grupo de edificios en el pabellón destinado á enseñanza primaria, por ofrecer amplio espacio para ello, la Escuela práctica de niños aneja á la Normal de Maestros en la planta baja, y la Escuela de esta clase relacionada con la anterior en la planta principal, quedando en el piso segundo, como ya se indican en el plano, las habitaciones de los Jefes y dependientes de ambos Centros.

2.º En el edificio llamado de Montesión quedará instalada la Academia de Medicina en la parte de local ya designado de acuerdo con la misma, que ahora ocupa la Biblioteca provincial, con entrada por la calle de Monserrat.

3.º El Museo provincial de Bellas Artes se podrá acomodar en los locales que deja desocupados en el edificio conocido por la Universidad Mallorquina, la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes al trasladarse ésta al nuevo local del Grupo de edificios construidos.

4.º La Escuela Normal de Maestros tendrá apropiada instalación en el edi-

ficio denominado Consulado de Mar, que desaloja la Escuela Superior de Comercio, debiendo proceder antes la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la municipal, á dictar las disposiciones convenientes, según propone el Rector, para que determinadas casas próximas al Establecimiento habitadas por gentes de ma'as costumbres, queden desalojadas en brevisimo plazo.

5.º Serán de cuenta de la Diputación ó del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, según proceda en cada caso, los gastos de traslación que ocasionen al nuevo edificio, ó de unos locales á otros de los que han de quedar desalojados los Centros y dependencias cuyos servicios estén á cargo de dichas Corporaciones, ó que éstas tengan contratados en relación con los mismos determinadas obligaciones conforme á los preceptos legales.

Este Ministerio abonará los que correspondan por aquellos otros Establecimientos cuyo sostenimiento satisface el Estado.

6.º La limitación que se propone por el Rector para regularizar la parte afecta á la iglesia de Montesión quedará subordinada al deslinde acordado por la Real orden de 10 del corriente, dictada por el Ministerio de Hacienda, referente á la cesión solicitada por los Padres Jesuitas, y á la que pretenden el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Prelado de aquella diócesis, para la ocupación y división del edificio del antiguo Seminario.

7.º Es asimismo la voluntad de S. M. que se acuse recibo al Ministerio de Hacienda de la referida Real orden, en la que se dispone que las entidades indicadas se atengan para las cesiones que pretenden á lo que dispone la Ley de 1.º de Junio de 1869 é instrucción para su cumplimiento, y que al propio tiempo se tenga en cuenta por dicho Departamento al acordarlas la necesidad de dejar en el lugar que se le ha asignado en el edificio que trata de ceder la Academia de Medicina que allí se encuentra instalada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos.—Llu-

mesanas (Baleares), 1.ª categoría, Cartero, con 365'00 pesetas.

Idem.—San Clemente (Baleares), 1.ª categoría, con 200'00 pesetas.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Artá (Baleares), 3.ª categoría, primer escribiente de Secretaría, Cartero, con 690'00 pesetas.

Idem, 3.ª categoría, segundo escribiente de idem, con 570'00 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 céntimos).

Madrid, 27 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

(Gaceta 1.º de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Ibiza

CIRCULAR.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral en circular fecha 16 del corriente mes, dirigida á los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo siguiente:

«En cumplimiento de su deber, la Junta Central del Censo se ha preocupado en muy reiteradas ocasiones de facilitar por medio de repeticiones circulares y acuerdos aclaratorios y complementarios de los preceptos de la ley Electoral vigente y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, el ejercicio del derecho por la misma Ley reconocido de solicitar las inclusiones ó exclusiones de electores en el Censo al rectificarse éste anualmente, por constituir las listas electorales la base esencial del derecho al ejercicio del sufragio.

Regulados están en las disposiciones transitorias de la ley Electoral y en el citado Real decreto los plazos, trámites y procedimiento para la formación y rectificación anual del registro público de los ciudadanos españoles capacitados para el ejercicio del derecho de sufragio, y la Junta Central ha cuidado desde su instauración y dentro de su competencia de ir aclarando y supliendo la concisión de los preceptos legales, á fin de allanar los medios para que el Registro comprenda á todos los que en él tengan derecho á figurar, así como para que se supriman del mismo los que no reúnan las cualidades que la Ley requiere.

Pero la Junta no puede tener la satisfacción de afirmar que con sus disposiciones ha logrado en absoluto la realización del fin que se proponía; porque á causa, sin duda, de erróneas interpretaciones ú olvido de las medidas hasta el presente dictadas, aún continúa

recibiendo reiteradas reclamaciones y quejas con motivo de los obstáculos opuestos á reclamantes de inclusiones ó exclusiones en el censo, y de las negativas, no siempre justificadas, á admitir y estimar las pruebas documentales aportadas como justificantes de las peticiones.

Por eso la Junta Central de mi presidencia, al examinar recientemente varias quejas que sobre esta materia se le han dirigido y observar lo fundado de algunas de ellas, por deducirse de las mismas que no habían sido apreciadas ó se consideraron como ineficaces pruebas cuya suficiencia estaba declarada en disposiciones de carácter general dictadas por la misma Junta, ha considerado conveniente resumir todas esas disposiciones y publicarlas de nuevo en forma sintética, pero clara y precisa, recordando á la vez á las provinciales del Censo la obligación ineludible en que están de tenerlas en cuenta y acatarlas al dictar sus resoluciones, como á las municipales el de admitir y cursar sin reparos ni observaciones que no tienen facultades para formular, cuantas pruebas documentales ajustadas á dichas disposiciones se presenten á las mismas con las peticiones de inclusiones ó exclusiones; bajo la responsabilidad en que incurrirán caso contrario y les será severamente exigida.

No duda esta Junta Central, por otra parte, que las Audiencias Territoriales, en el ejercicio de su independiente jurisdicción, y al dictar sus fallos irrevocables en las apelaciones que ante las mismas se entablen contra los acuerdos que sobre inclusiones ó exclusiones de electores adopten las Juntas provinciales del Censo, seguirán ateniéndose, como hasta el presente se han atendido con escasas excepciones, á la doctrina sobre la materia sentada por la Central de mi presidencia, como organismo en cargado de velar para que en la formación y rectificación de las listas de electores se cumplan todas las disposiciones legales, doctrina cuyo mantenimiento ha sido también encargado á todos sus subordinados por el Fiscal del Tribunal Supremo en su Circular de 1.º de Agosto de 1915. Y por esa consideración la Junta Central se circunscribe á recordar á las provinciales y municipales que ya en 1.º de Enero de 1908 declaró, con carácter general, que las primeras, ó sean las Juntas provinciales, al resolver las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en el Censo, debían atenerse sólo á los justificantes presentados por los reclamantes, conforme previene la cuarta disposición transitoria de la Ley, acordando más tarde, en 25 de Septiembre de 1909 y 2 de Noviembre de 1911, y en los mismos términos de generalidad, que las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones formuladas en tiempo hábil debían admitirse y resolverse por las Juntas provinciales, aunque las hubiesen recibido fuera de plazo, y que cuando esas reclamaciones presentadas en tiempo oportuno, pero recibidas fuera del plazo legal, fuesen resueltas por dichas Juntas provinciales, y las resoluciones se adoptasen con tiempo suficiente para que quede cumplido lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, aquellas Juntas subordinarán sus decisiones y trámites á los plazos señalados en los citados artículos con relación á los días que se ocupen en sesión de las expresadas reclamaciones, á fin de hacer efectivos los derechos que la Ley concede á los interesados. Pero que en el caso de ser absolutamente imposible cumplir la disposición que precede se reservará á los reclamantes el derecho que les fuese reconocido para hacerlo efectivo en la primera rectificación anual del Censo, siempre que eso derecho permanezca inalterable en su oportunidad, comunicándolo así á las respectivas Juntas municipales para su exacto cumplimiento.

También declaró la Junta Central en 5 de Mayo de 1912 que siendo facultad de cada elector pedir la inclusión ó ex-

clusión de otros electores en el Censo, no es necesaria al formularse la petición la presencia de la persona ó personas cuya inclusión ó exclusión se pidiere.

Eleváronse á la Junta Central en el año 1909 varias quejas y también se formularon por entonces en el Parlamento algunas reclamaciones respecto al modo como se entendía por parte de algunas Autoridades la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral, porque la circunstancia de que la Ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio había sin duda alguna conducido á la interpretación errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal. La Junta Central cuidó de disipar esas dudas dictando su circular de 23 de Junio del citado año, en la que se publicaron los dos acuerdos siguientes:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas provinciales y municipales habrán de admitir, y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Recordado á los Presidentes de las Juntas provinciales por telegrama circular de 20 de Septiembre de aquel mismo año, el deber en que las mismas estaban de resolver sin dilación cuantas reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones se hubieren formalado dentro del plazo legal, de nuevo insistió la Junta, á instancia del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su propósito de procurar por los medios legales á su alcance la depuración del Censo y la manera de facilitar la inclusión en el mismo de todos los que en él deban figurar, así como la exclusión de aquellos que carezcan de condiciones legales para aparecer como electores, y á tal efecto dictó una nueva circular en 1.º de Febrero del pasado año de 1915, declarando que las Juntas municipales y provinciales también deberán admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en el Censo, á causa de cambios de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal, ó certificaciones de ambos documentos.

Es cuanto por ahora me ha parecido oportuno comunicar á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial del Censo de su presidencia, y paro que se sirva disponer la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde á V. muchos años.—Ibiza 31 de Julio de 1916.—El Presidente, Manuel Sierra Pomares.

Núm. 1851

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—Procedentes de comisos provisionales acordados por la Junta Administrativa en expedientes formados por aprehensiones de tabaco de contrabando y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de 3 Septiembre de 1904 que ordena la venta de los efectos, que no siendo tabaco, ofrezcan signos de descomposición ó deterioro, se anuncia la venta en pública subasta de los efectos que se mencionarán, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará en la casa de la Delegación de Hacienda (Calle San Jaime) á las 11 del día 8 de Agosto próximo ante la Junta correspondiente.

2.ª La subasta se hará por lotes por el orden de publicación.

Los proposiciones se harán verbalmente á la Junta y no se admitirán las inferiores á la tasación.

Sobre la proposición hecha se admitirán pujas á la llana.

Pregonada por tercera vez la proposición más elevada y pasado un minuto sin que sea mejorada, la presidencia adjudicará el remate al postor de la última.

3.ª Una vez adjudicado cada lote se requerirá al aprehensor para que manifieste si desea utilizar el derecho de tanteo que le está reservado por la ley y en respuesta afirmativa sustituirá al rematante en su derecho.

4.ª Los gastos de tasación, anuncios, pregón y derechos reales serán de cuenta del adquirente y los satisfará en el acto. Le será entregada la orden para que previo el pago del remate en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos le sean entregados los efectos.

OBJETOS QUE SE SUBASTAN

Lote 1.º (Expediente n.º 244 de 1910)

	<u>Pesetas</u>
El casco del falucho «Adela» á pique en la Riera y sus pertrechos tasados en.	123'31

Lote 2.º (Expediente n.º 288 de 1911)

Un casco de barco á pique en la Riera y sus pertrechos.	18'00
---	-------

Lote 3.º (Expediente n.º 237 de 1911)

Restos del falucho «Revoltoso» varado en el Jonquet y sus pertrechos.	24'50
---	-------

Lote 4.º (Expediente n.º 293 de 1911)

El falucho «San Antonio» á pique en la Riera y sus pertrechos.	12'75
--	-------

Lote 5.º (Expediente n.º 69 de 1912)

Un casco de barco sin nombre á pique en la Riera y sus pertrechos.	21'25
--	-------

Lote 6.º (Expediente n.º 139 de 1912)

Restos del falucho «Dos Hermanas» varado en el Mollet y sus pertrechos.	24'50
---	-------

Lote 7.º (Expediente n.º 148 de 1913)

Un casco de barco á pique en la Riera y sus pertrechos.	2'75
---	------

Lote 8.º (Expediente n.º 320 de 1913)

El falucho «Joven Bautista» á pique y sus pertrechos.	149'75
---	--------

Lote 9.º (Expediente n.º 15 de 1914)

Un falucho sin nombre varado en el Mollet y sus pertrechos.	32'00
---	-------

Los objetos cuya subasta se anuncia se hallan bajo la custodia de la Comandancia de Marina de este puerto y pueden ser examinados por las personas á quienes interese.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Palma 31 de Julio de 1916.—El Administrador, P. O., Juan Bérnago.

Núm. 1830

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Anuncio.—Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada en la actualidad con el sueldo anual de dos mil pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas, en esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ibiza 26 de Julio de 1916.—El Alcalde, Mariano Llobet.—El Secretario interino, Juan Matutes.

Núm. 1852

ALCALDIA DE COSTITX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Costitx 31 Julio de 1916.—El Alcalde, Jaime Arrom.

Núm. 1853

ALCALDIA DE MERCADAL

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mercadal á 30 de Julio 1916.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 1856

ALCALDIA DE CALVIÁ

Hallándose depositada en el corral común de esta villa una cabra, encontrada abandonada en terrenos del predio «Benátiga Nou» de este término municipal, se anuncia al público para que el que se crea ser su dueño, se presente á retirarla en el plazo de tercero día, previo abono de los gastos ocasionados, advirtiéndole que de no presentarse en el indicado plazo será vendida en pública subasta.

Calviá 1.º Agosto de 1916.—El Alcalde, Mateo Pallicer.

Núm. 1602

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1916.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los B. O. y demás correspondencia de la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes y los extractos de los acuerdos de la Corporación de Mayo último y que se remitan al Sr. Gobernador para su inserción en el B. O. Se autorizó á don Domingo Riutort para que presente las relaciones de las láminas de este Ayuntamiento y se acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los B. O. y demás correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los B. O. y demás correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los B. O. y demás correspondencia de la semana última, se acordó la poda de los árboles de este municipio y la venta de leñas, se nombró comisionado para la entrega de mozos en Caja y se dieron por partidas fallidas varias cantidades por cédulas personales de mil novecientos quince.

Muro 1.º Julio de 1916.—El Alcalde, José Sabater.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1639

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1916.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de las gestiones practicadas por el Sr. Alcalde acerca los poderes públicos para conjurar la crisis que por falta de carbón antracita amenaza el paro de varias industrias de esta localidad.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó conceder permiso a D. Miguel Franco Gofialons para efectuar obras en la fachada de la casa n.º 11 de la Plaza de Mahón.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones correspondientes al mes de Enero último.

Se acordó suplicar al Sr. Ingeniero Jefe del Ramo de Guerra en Mahón, para que a ser posible ocupe en las obras del Cuartel de esta Ciudad a varios obreros que carecen de trabajo.

Se acordó proceder a la reparación de aceras de la calle del Conquistador de esta Ciudad.

Se acordó proceder periódicamente a prácticas visitas de inspección a los Establecimientos públicos de venta de leche, pan y expendedores de este artículo, a los efectos del peso y calidad.

Se acordó estudiar las causas de algunos casos de intoxicación, al parecer ocasionados, por haber comido queso de la fabricación de este término municipal.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó obligar a los colonos de este término municipal a proveerse de una numeración que les facilitará esta Corporación para marcar cada una de las piezas que fabriquen, a fin de conocer su procedencia.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados, publicando su resultado a los efectos del artículo 69 de la Ley municipal.

Se acordó quedar enterado de la liquidación definitiva de la recaudación del impuesto de consumos de esta Ciudad, y se nombró una Comisión de los Sres. Alcalde-Presidente, y Concejales Cavaller y Junyent para el examen de la misma.

Se acordó quedar enterado de una solicitud suscrita por el Inspector de Policía municipal de esta ciudad solicitando una subvención por servicios prestados en Secretaría, y que informe sobre este particular la Comisión de Hacienda.

Se acordó que por el Farmacéutico titular se proceda a practicar un análisis de las aguas del pozo recientemente construido en las inmediaciones de la Fuente del paseo de San Juan.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Higiene y Sanidad una moción del Concejal Sr. Junyent con respecto a ciertas deficiencias de un escudado del Hospital municipal.

Se acordó pasar a informe de la propia Comisión una moción del Concejal Sr. Palliser sobre quejas de vecinos en virtud del mal olor que despiden en depósito de aguas estancadas en una huerta de las inmediaciones del camino de San Juan.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo a los capítulos correspondientes.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó proceder a la construcción de las obras que fueren necesarias para la conservación del edificio destinado a Hospital municipal.

Se acordó que se trasladen a las antiguas Casas Consistoriales los objetos que se hallan depositados en el alma-

cén del Baluarte de la Fuente, obrando las llaves de ambos edificios en las Casas Consistoriales.

Se acordó nombrar interinamente Encargado del Matadero a D. Rafael Florit Sancho, vacante por fallecimiento de D. Pablo Bosch Torrent, anunciando en su día esta vacante para ser proveída con arreglo a la ley de Destinos Civiles.

Se acordó que por la Comisión del Ramo se proceda a formular el oportuno proyecto para la modificación de algunos faroles del alumbrado público.

Se acordó tomar en consideración una moción del Concejal Sr. Palliser sobre el servicio del Cuerpo de Serenos.

Los extractos que preceden fueron aprobados en sesión de diez y ocho de Marzo último.

Ciudadela 1.º de Abril de 1916.—Por A. del A.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, El Conde de Torre Saura.

Núm. 1638

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1916.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Policía Urbana una solicitud de D.ª Juana Marqués solicitando permiso para edificar una casa de nueva planta en la calle de Martorell.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda la liquidación del impuesto de Consumos de esta Ciudad respectiva al mes de Enero último.

Se acordó aprobar el proyecto de reforma de faroles del alumbrado público, conforme informa la Comisión del Ramo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder permiso a doña Juana Marqués Moll para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Policía Urbana las instancias de D.ª Juana Torres Salort y D. Pablo Franco Gofialons, solicitando efectuar obras en fincas de su propiedad.

Se acordó dar un voto de gracias al Presidente de la Academia Mariana de S. Estanislao de Mahón por el folleto titulado «Memoriam», que dedica a su malogrado Director Reverendo D. Antonio Marqués Presbítero hijo de esta Ciudad.

Se acordó que se anuncien en el B. O. de la provincia, por término de quince días, a efectos de reclamación, las cuentas municipales de este Ayuntamiento respectivas al año de 1915.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que conceda gratificaciones al personal del Resguardo del Impuesto de Consumos, por su buen compartimiento y servicios extraordinarios prestados por los mismos durante el último ejercicio.

Se acordó autorizar a la Comisión nombrada en sesión de 12 de Febrero último para que presente su proyecto de reorganización del personal del Resguardo del Impuesto de Consumos de esta Ciudad.

Se acordó autorizar a la Comisión de Beneficencia para que introduzca las economías que convenga establecer dentro el Hospital Municipal.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo a los capítulos correspondientes.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder permiso a don Juan Torres Salort y D. Pablo Franco Gofialons para efectuar las obras que tienen solicitadas con sujeción a los planos presentados.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Obras Públicas una instancia de D. José Genestar Saurina.

Se acordó notificar a los propietarios

de las casas de la calle de Martorell y otras efectuen el enladrillado de sus respectivas aceras dentro el plazo de treinta días, y de no hacerlo lo efectuará el Ayuntamiento por su cuenta.

Se acordó conceder seis días de licencia al Sr. Alcalde para que pueda ausentarse de este Distrito municipal.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar a D. José Genestar Saurina para efectuar las obras solicitadas sujetándose al plano presentado.

Se acordó la liquidación del impuesto de consumos correspondiente al mes de Enero.

Se acordó consignar un voto de gracias para el Concejal Sr. Palliser por haber conseguido un lacta desimetro para analizar la leche que se expende al público.

Se acordó reclamar por medio de oficio al Farmacéutico titular el análisis de las aguas del pozo recién construido en las inmediaciones de la Fuente pública del Paseo de S. Juan, cuyo servicio se le tenía encomendado.

Se acordó significar por medio de oficio al Inspector Municipal Veterinario el agradecimiento de este Ayuntamiento por el celo y actividad con que viene desempeñando su cometido.

Se acordó notificar al Director de la Fábrica «La Eléctrica Ciudadelana» se abstenga de arrojar desperdicios y escombros en la calle del Sur.

Se acordó aprobar en todas sus partes el proyecto de reforma y reorganización del personal del Resguardo de Consumos presentado por la Comisión nombrada al efecto.

Se acordó nombrar una Comisión permanente que entienda en la dirección del Resguardo de Consumos.

Los extractos que preceden fueron aprobados en sesión de 22 de Abril.

Ciudadela 4 de Mayo de 1916.—Por A. del A.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, El Conde de Torre Saura.

Núm. 1854

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de esta fecha, dictada a instancia del procurador D. Miguel Oliver en nombre de D. Juan Cabot y Pizá en el expediente preparación de demanda ejecutiva contra D. Matias Cañellas y Garau, de ignorado domicilio, se cita a éste, para que el día 8 Agosto próximo a las doce comparezca ante este Juzgado sito calle de San Miguel n.º 86, a fin de absolver bajo juramento indecisorio la posición que por el procurador indicado se ha formulado; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en de recho.

Palma treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 1843

REQUISITORIAS

A los que abandonaron un fajucho desconocido con 30 bultos de tabaco apresado el día 24 de Junio de 1914 en Cala Viña aguas de la Isla Porrassa (Mallorca) a fin de que y en el termino de 15 días contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se presenten en este Juzgado de la Comandancia de Marina Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi, caso de no comparecer serán declarados rebeldes.

Palma 29 de Julio de 1916.—Juan Delgado.

Núm. 1844

A los que abandonaron el día 18 de Junio 1914 un fajucho desconocido con 14 bultos de tabaco apresados por agentes de la Arrendataria de Tabacos el citado día en Cabo Enderrocat (Ma-

llorca) a fin de que y en el término de 15 días contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se presenten en este Juzgado Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi, caso de no comparecer serán declarados rebeldes.

Palma 28 de Julio de 1916.—Juan Delgado.

Núm. 1855

Campos Batlle Antonio, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Moncada n.º 3-4.º; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para declarar en causa por hurto instrida por el Capitán de Corbeta de la Armada D. Antonio M.ª Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Barcelona 1.º de Agosto de 1916.—El Juez Instructor, Antonio M.ª Villalón.—El Secretario, Jaime Massot.

Núm. 1850

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1913

D. Nicolás Maimó, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de Hacienda en la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de la contribución y trimestre arriba expresado se ha dictado con fecha 26 del actual la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores herederos de Antonio Homar Quetglas, D. Mateo, José, Miguel, Antonio, Paula, Margarita, Catalina, Antonia Maria y Esperanza Homar Colom hijos del mismo, y sus nietos Antonio, Lucas y Pedro Homar Batlle, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Agosto próximo a las 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración.

Una finca compuesta de una casa situada en el lugar de Orient sufragáneo de Buñola calle de la Cruz n.º 2 con porción de tierra adjunta a la misma, denominada Casas Madonas de Comasema, de 152 metros cuadrados la casa y 8 áreas 88 centiáreas ó sean 50 desretres la tierra, y linda actualmente la casa, por la derecha y fondo, con terrenos propios y por la izquierda con la calle de la Cruz, y la tierra linda por Norte con casa y tierra de Miguel Palou Barberin y las de Lorenzo Roses, mediante camino y por Oeste con dicha casa propia; y vale según el líquido imponible 1291'80 pesetas y no se conoce carga alguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de dicha Instrucción se publica dicha providencia en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid por ser de paradero desconocido Miguel y Antonio Homar Colóm y Lucas y Pedro Homar Batlle; advirtiéndoles que caso de adjudicarse la finca, se procederá conforme el art. 103 de la misma Instrucción.

Palma 29 de Julio de 1916.—N. Maimó.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE STA. MARGARITA

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Santa Margarita á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Pedro Ferrá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Santandreu.—V.º B.º—El Alcalde, Feliciano Fuster.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MONTUIRI

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de cada cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propio, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Montuiri á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Gaspar Mas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Castell.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aloy.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MARIA

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Maria á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Gabriel Jordá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Deyá á 7 de Julio de 1916.—El Depositario, Bartolomé Colóm.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Miguel Martí.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro I. Más.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Calviá á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Palliser.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUNYABUFAR

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Banyalbufar á 12 de Julio de 1916.—El Depositario, Francisco Albertí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Albertí.